REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2004-0838**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 1008** –folio 69-, en el sentido de indicar que se comisiona a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-1215

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Maryori Astrid Páez León**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada judicial** de la parte **demandante** –folio 39 cd. 1-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C
Bogotá D.C 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-0877

Obre en autos la documental aportada por **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.,** visible a folio 44 del cuaderno de medidas cautelares, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

De otro lado, Secretaría proceda actualizar el despacho comisorio No. 2417 dirigido a los **Juzgado Civil Promiscuo de Guasca - Cundinamarca (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del rodante embargado, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado No. 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00346

En consonancia con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto de la revisión oficiosa de la actuación a fin de sanear la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho procede a realizar control de legalidad de la actuación surtida dentro del presente tramite cautelar.

Realizando un recuento del trámite impartido cabe resaltar que mediante memorial presentado el 24 de septiembre de 2019 –fl. 9-, la apoderada de la parte actora solicitó el embargo *"del sueldo o salario que devenga el demandado Charles Arthur Heshusius identificado con la cedula de ciudadanía 19.102.855, es empleado de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (...)"*, por lo que el despacho en auto calendado 15 de octubre de 2019 –fl.11- decretó en el numeral primero *"El embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Charles Arthur Heshusius, como empleado de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones"*.

Providencia que fue recurrida por el apoderado demandado –fl. 17 a 20- quien a su vez solicitó la aclaración o adición del numeral primero –fl. 21 a 23-, peticiones resueltas mediante providencia calendada 10 de diciembre de 2019 –fl. 24- mediante la cual se revocó el numeral segundo de la providencia del 15 de octubre de 2019 y se corrigió el numeral primero del auto indicando *"que lo que se está embargando es la pensión del aquí demandado y no como allí se señaló"* –fl. 24-. Con posterioridad a este trámite, el día 16 de diciembre de 2019, el apoderado interpuso recurso contra la providencia calendada 15 de octubre de 2019 –fls. 26 a 28-, el cual fue desestimado por extemporáneo mediante providencia del 13 de febrero de 2020 –fl. 29- (Este auto se incorporó del copiador de archivos del despacho), en virtud de lo anterior, el apoderado actor presenta la solicitud de saneamiento alegando que debe dejarse sin valor y efecto el auto del 13 de febrero de 2020 y como consecuencia proceder a resolver el recurso interpuesto.

Escaneado con CamScanner

DE LA SOLICITUD DE SANEAMIENTO

Realizado el recuento que antecede, resulta necesario establecer que se ha impartido el trámite correspondiente a la presente actuación, teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por las partes quienes se encuentran debidamente representadas por sus apoderados judiciales y por ende no existe situación ajena adicional a la propuesta por el apoderado de la parte demandada que sea susceptible de revisar.

Al tenor de lo señalado en precedencia, ha de recalcarse que los artículos 285 y 287 regulan las figuras de la aclaración y adición de providencias respectivamente, de las cuales se resalta que "*la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos,* ***pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración***" y respecto de la adición "*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal*".

Señalado lo anterior y reiterando la actuación surtida, debe señalarse que el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 15 de octubre de 2019 –fl. 11- mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2019 y el cual obra a folios 26 a 28 del presente cuaderno, se encuentra en término legal y por ende no podía considerarse como extemporáneo conforme a como se dispuso mediante providencia del 13 de febrero de 2020 –fl. 29-.

Frente a lo anterior ha de tenerse en cuenta que el auto de fecha 15 de octubre de 2019 fue aclarado mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019 –fl. 24-, la cual fue notificada en estado No. 221 del 11 de diciembre de 2019 y quedaba ejecutoriada el día lunes 16 de diciembre de 2019, de este modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia que resuelve sobre la aclaración no es objeto de recurso "*pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración*", lo que en efecto ocurrió, pues el apoderado presentó recurso en contra de la providencia del 15 de octubre de 2019 mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2019 –fl. 26 a 28-, encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia del 10 de diciembre de 2019 mediante la cual se aclaró el auto recurrido.

Aunado a lo anterior deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 302 de la normatividad procesal que indica en su inciso segundo que "*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud*", y por tal motivo se colige que la providencia de fecha 15 de octubre de 2019 no se encontraba ejecutoriada hasta tanto no se resolviera la aclaración solicitada, lo que extiende su termino de ejecutoria a la del auto del 10 de diciembre de 2019 –fl. 24-.

Escaneado con CamScanner

Así las cosas se desprende del presente control de legalidad, que el recurso presentado por el apoderado de la parte actora se encuentra dentro del término legal de conformidad con lo estipulado en los artículos 285 y el 302 del Código General del Proceso y por ende la decisión adoptada mediante providencia del 13 de febrero de 2020 –fl.29-, no surte efecto alguno y en virtud de la doctrina que señala que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes dicho proveído deberá dejarse sin valor y efecto.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

Declarar saneada la presente actuación de conformidad con el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Dejar sin valor y efecto el auto calendado 13 de febrero de 2020 -fl. 29-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00346

En consonancia con el control de legalidad realizado en la providencia de la misma fecha, el despacho procede a resolver el recurso de reposición y subsidiaria apelación interpuestos por el Dr. Santiago Gabriel Barrera Molina, apoderado de la parte demandada, contra el numeral primero del auto de fecha 15 de octubre de 2019 –fl. 11- mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Charles Arthur Heshusius, como empleado de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, proveído aclarado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 –fl.24-, donde se indicó que dicha medida cautelar recaía sobre la pensión devengada por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente. Al respecto cabe resaltar que el numeral primero de la providencia objeto de recurso de fecha 15 de octubre de 2019 fue aclarado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, y el recurso de reposición objeto de estudio se presentó dentro de los términos previstos en los artículos 285 y 302 del Código General del Proceso.

De forma breve, la súplica del recurrente se edifica en que el despacho al aclarar que la medida cautelar recae sobre la pensión que percibe el demandado mas no sobre su salario, desconoce la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha sostenido que la pensión no puede ser objeto de medida cautelar en virtud de la inembargabilidad que la cobija, más aun si se tiene en cuenta

Escaneado con CamScanner

que la excepción a dicho supuesto general de inembargabilidad solo opera a favor las cooperativas y de las pensiones alimenticias, y por no ser este el caso, la pensión del demandado no podría verse afectada por la medida cautelar que erradamente se decretó.

Advierte el despacho de entrada que la súplica presentada por el apoderado de la parte demandada, se encuentra sustentada en argumentos suficientes que permiten la revocatoria del numeral primero de la providencia recurrida.

Al respecto debe recalcarse que el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 ha señalado como **inembargables** *"las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía,* ***salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas****, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (...)".*

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo señala que las prestaciones sociales serán inembargables excepto *"los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".*

En concordancia con lo anterior, el inciso primero del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala que *"los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia".*
La jurisprudencia constitucional por su parte ha recalcado en diferentes ocasiones el carácter de inembargable que tiene la pensión y las excepciones que operan frente a dicha inembargabilidad, teniendo en cuenta que la garantía de la pensión protege de forma directa el derecho al mínimo vital el cual ha sido entendido como "*la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional*"[1].

En ese mismo entendido, la Corte ha señalado que de la normatividad vigente *"se deduce que, salvo los casos excepcionales en cita, ni siquiera los jueces gozan de*

---

[1] Sentencia T – 678 del 16 de noviembre de 2017 Corte Constitucional Colombiana M.P Carlos Bernal Pulido, Expediente T-6301544

Escaneado con CamScanner

autorización para impartir órdenes en cuya virtud puedan retenerse dineros destinados al pago de pensiones".

Mucho menos pueden hacerse tales retenciones por particulares de manera directa, aunque a favor de ellos existan créditos correspondientes a deudas de los pensionados.

No obstante dicha consagración, en cuanto a los supuestos de inembargabilidad, se precisa tener en cuenta que la carga de la prueba, tendiente a demostrar la calidad de inembargables de determinados bienes recae en cabeza del deudor o ejecutado"[2]

En lo que respecta a los límites de embargabilidad de la pensión se ha señalado que *"las normas que limitan el porcentaje de descuento máximo permitido a las mesadas pensionales son de orden público y buscan proteger el derecho al mínimo vital de los pensionados y sus familias, reafirmando que su justificación está en garantizar un ingreso mínimo para atender sus necesidades"*[3], en este punto se resalta lo indicado en el inciso tercero del artículo 3° del Decreto 994 del 21 de abril de 2003 donde se señala que *"(...) los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional".*

Así las cosas y atendiendo a la normatividad señalada junto con la jurisprudencia que ha analizado su exequibilidad y regulado su aplicación en casos concretos como lo es el caso de las sentencias de tutela citadas, se advierte que el embargo de la pensión únicamente procede cuando se hagan exigibles obligaciones a favor de las cooperativas, los fondos de empleados o los embargos por pensiones alimenticia, pues la regla general indica que la pensión es inembargable y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso las autoridades judiciales se abstendrán de emitir embargos sobre recursos inembargables, argumentos más que suficientes que permiten inferir que la medida cautelar descrita fue erradamente decretada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

RESUELVE

1. **Revocar** la providencia del 15 de octubre de 2019 –fl. 11- mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Charles Arthur Heshusius, como

[2] Sentencia T – 246 del 20 de marzo de 2003 Corte Constitucional de Colombia. M.P Clara Inés Vargas Hernández. Expediente T-691306

[3] Sentencia T – 664 del 1 de julio de 2008 Corte Constitucional de Colombia. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Expediente T-1836476

Escaneado con CamScanner

empleado de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, proveído aclarado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 -fl.24-, donde se indicó que dicha medida cautelar recaía sobre la pensión devengada por el demandado, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en esta providencia.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2004-0204

Se procede resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra del auto adiado del 21 de febrero de 2020, militante a folio 190 de este cuaderno, por medio del cual se denegó oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Ahora bien, encuentra este Despacho que le asiste razón al recurrente, más aun cuando observado el folio 191, se tiene que el certificado que le fue expedido no tiene el valor correspondiente al avalúo catastral.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Reponer** el auto de fecha 21 de febrero de 2020, militante a folio 190, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

2. Así las cosas y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, militante a folio 189, el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaría **ofíciese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,** para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117524.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fl. 200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2004-0204

En atención a lo solicitado a folio 195 de este cuaderno, por el secuestre designado, este Despacho, resuelve:

1. Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20117524**, ubicado en la **Calle 148 No 100-35 interior 1 apartamento 103 -Dirección Catastral-**, al secuestre aquí designado **Administraciones Judiciales Ltda.**

2. Secretaría proceda a compulsar copias a la **Fiscalía General de la Nación,** para que se investigue el actuar y la posible comisión de un delito por parte de la secuestre saliente **Silvia Carolina Roa López –fl. 161-**, en punto que no procedió a la entrega del inmueble que se le había entregado en custodia y tampoco rindió el informe correspondiente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2004-1568**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2004-1568, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2007-1356**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2007-1356, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008 - 00325

De conformidad con lo manifestado con el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que a la fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 56786 de fecha 24 de septiembre de 2019 –fl. 168 C.1- el cual fue radicado el 25 de noviembre de 2019 como se desprende del cuerpo de ese legajo, por Secretaria **requiérase** por última vez a dicha autoridad para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo solicitado por este despacho en el oficio mencionado.

Líbrese el oficio correspondiente anexando copia de los oficios No. 04153 del 28 de enero de 2019 y 56786 del 24 de septiembre de 2019 –fls. 152 y 168 C.1-.

Realizado lo anterior se resolverá lo pertinente respecto de la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora –fl. 169 a 174-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008 - 01472

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2008 - 01472, se encuentran a órdenes del **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

Fl. 58

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2016-0585**

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a oficiar a la **Oficina de Jurisdicción Coactiva de la División Nacional de la Administración de Justicia,** para lo de su competencia, respecto de la multa impuesta al Pagador **Servimed Plus S. A. S,** indicándole que la providencia adiada del 16 de septiembre de 2019, vista a folio 50 de este cuaderno, se encuentra debidamente ejecutoriada, es primera copia y presta mérito ejecutivo.

Además, identifíquese plenamente al pagador sancionado, indicado su número de NIT y su nombre completo, tal y como figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2005-1727

En atención a la solicitud vista a folio 133, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2005-1727, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez se alleguen las respuestas anteriores, se resolverá lo pertinente sobre la entrega de títulos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

Fl. 53

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2016-0798**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 4066** –folio 49 cd. 2-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2007-1519**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y al 51 Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2007-1519, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2017-0714**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a la **Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores**, para que informe el trámite dado al **Oficio No. 3963** del 15 de septiembre de 2017, radicado el 08 de marzo de 2019 –folio 164 cd. 2-, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

MARÍA N. SÁNCHEZ L.
F U
006
Secretario
RADICADO
2633-2020-13-008

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez
OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
68188 10-JUN-'20 11:40

REFERENCIA	
Radicado	11001400302520170049300
Tipo	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSÉ DARÍO GIRALDO HERRAN
Demandado	OLGA LUCIA PINTO SAENZ

Asunto: *Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P*

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **OLGA LUCIA PINTO SAENZ C.C.23.622.346,** fue aceptada el día **16 de abril de 2020**, dando con esto inicio al correspondiente tramite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2017-0493**

De conformidad con la solicitud presentada por el conciliador **Beatriz Helena Maalavera López**, y en concordancia con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **suspensión** del proceso de la referencia.

Se conmina a la **parte demandante**, **parte demandada**, y **conciliador**, para que informen en el menor tiempo posible, sobre los pagos o arreglos que lleguen dentro del procedimiento de negociación de deudas que se está llevando a cabo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2015-1141**

En atención a la solicitud que antecede y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales, secretaría **ofíciese** al **Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0104

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** para que se sirva indicar si a la fecha dejó a disposición del proceso de la referencia, los remanentes del proceso identificado con número de radicado 2016-0953, el cual provenía del **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá.**

De otro lado, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-0104, se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2006-0762**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2006-0762, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2016-0272**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a las entidades financieras señaladas en el escrito visto a folio 39, para que informe el trámite dado al **Oficio Circular No. 0993** del 02 de junio de 2016, radicado el 14 de julio de 2016, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008-0202

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia y al Cincuenta y al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá,** para que sirvan informar sí existen títulos consignados por cuenta del proceso 2008-0202, y si se encuentran a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2016-0013**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a la **Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores**, para que informe el trámite dado al **Oficio No. 34632** del 08 de agosto de 2018, radicado el 20 de septiembre de 2018 –folio 31 cd. 2-, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 19 AGO 2020
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner

Fl. 177

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2013-1206**

En atención a la solicitud que precede y a fin de poder determinar si existen títulos judiciales por ser entregados, Secretaría proceda a colocar a disposición de este Despacho un informe pormenorizado de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico **j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Escaneado con CamScanner